



Riohacha D.T.C., 7 de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RUBÉN LEONELO SIERRA DELUQUE
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado seguida por RUBÉN LEONELO SIERRA DELUQUE a través de su apoderado judicial, doctor ALEX EFRÉN CURIEL GÓMEZ, respecto a que se ordene la terminación del proceso de la referencia contra el demandado DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

Atendiendo lo preceptuado en el Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: “...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...” El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETESE la terminación del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Yaneth Maria Luque Marquez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe5dc9f798119b3b564abeda210217b13a109d97957788a3308bc3bf798a6c8**

Documento generado en 07/02/2023 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>